

Artículo 9o.

nombramientos al instituto y hará la instalación de la Asamblea General. Las vacantes de los representantes obreros y patronales serán cubiertas por las organizaciones a quienes correspondió designarlos, o por la Secretaría del Trabajo, si no se hubiere hecho esa designación o la organización interesada hubiere desaparecido. En la primera designación, corresponde a la Secretaría del Trabajo publicar en el *Diario Oficial de la Federación* la relación de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, indicando el número de representantes que les corresponde nombrar a cada una. Una vez que los representantes hayan sido nombrados, las organizaciones lo comunicarán a la Secretaría del Trabajo dentro de los dos días siguientes a la publicación.

La relación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervienen en el nombramiento de sus representantes en la Asamblea General del Infonavit, fue publicada el 20 de abril de 1990 en el *Diario Oficial de la Federación*, señalando por parte de los trabajadores: i) la Confederación de Trabajadores de México, con derecho a designar ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes; ii) la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, con derecho a designar dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes; iii) la Confederación Regional Obrero Mexicana y la Confederación Obrera Revolucionaria, cada una con derecho a nombrar un miembro propietario y su respectivo suplente, y iv) las tres organizaciones nacionales que no están afiliadas a ninguna de las confederaciones nacionales antes señaladas: a) el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, b) Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, y c) Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; cada uno de ellos podrá nombrar un miembro propietario y su respectivo suplente.

En cuanto a los representantes patronales, corresponde a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, designar ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes; a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes y, por último, la Confederación Patronal de la República Mexicana, con tres miembros propietarios y el mismo número de suplentes.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 9o. *La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.*

Comentario: El 8 de enero de 1973 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Asamblea General del Infonavit. El artículo 3º

del ordenamiento mencionado establece la obligación por parte de la Asamblea General, de efectuar anualmente dos sesiones ordinarias. La *primera* tendrá que celebrarse, dentro de los cuatro primeros meses del año, y la *segunda* dentro de los tres últimos. Para tal efecto, el Consejo de Administración aprobará y expedirá la convocatoria, firmada por el secretario de la Asamblea General y el director general, y será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión y contendrá el orden del día y la indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse (artículo 4º).

En la *primera sesión ordinaria*, el orden del día contendrá, por lo menos, el examen y aprobación en su caso, de los estados financieros del instituto, que resulten de la operación en el último ejercicio; dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe del director general.

En la *segunda sesión ordinaria*, la Asamblea General se ocupará, por lo menos, del examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y egresos del instituto, y de los planes de labores y de financiamiento.

En el caso de que haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea General podrá celebrar *sesiones extraordinarias*, las que podrán ser convocadas por la propia Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y el director general del instituto.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 10. *La Asamblea General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:*

- I. *Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del instituto para el siguiente año;*
- II. *Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la institución;*
- III. *Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del instituto;*
- IV. *Expedir los reglamentos del instituto;*
- V. *(Se deroga).*
- VI. *(Se deroga).*
- VII. *(Se deroga).*
- VIII. *Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.*